



Se celebró el III Seminario Internacional de Arte y Derecho en París El derecho del arte y los grandes creadores

Colegiados de Málaga y Barcelona asistentes al seminario

Carlos Francisco López Abadín,
Abogado

El pasado 10 de junio se celebró en la Maison du Barreau de París, el III Seminario Internacional de Arte y Derecho, cuyo tema central fue «La influencia de las sucesiones de grandes creadores sobre la evolución del derecho del arte», con la participación de los Colegios de Abogados de Barcelona, París y Málaga.

La inauguración fue realizada por los decanos de los Colegios de Abogados de Málaga, Barcelona y París, dentro del convenio marco firmado por estas corporaciones y los museos Picasso de las tres ciudades para la celebración con carácter anual de dicho seminario. Así también se contó con la presencia de Marisa Moreno, diputada y presidenta de la Comisión de Internacional de nuestro Colegio, que coordina la celebración de estos encuentros desde su creación, ahora hace tres años.

Durante la jornada intervinieron compañeros de la ciudad de Nueva York, a fin de proyectar una visión norteamericana del asunto a tratar. La asistencia fue un éxito, y la participación llegó a un importante nivel de debate, con presencia de los principales interlocutores del mercado del arte.

En representación de nuestro Colegio, y como asesor de la Fundación Pablo Ruiz Picasso-Museo Casa Natal de Málaga, tuve la oportunidad de participar como ponente en la primera de las mesas dedicadas al principio de transmisión del derecho moral, junto con nuestro compañero afincado en París, Miguel Garre, moderador en la mesa dedicada a los derechos patrimoniales transmitidos.

La transmisión de los derechos morales

La estructura del Seminario en esta ocasión se dividió en el estudio de la transmisión de los derechos morales y de los derechos patrimoniales, tras el fallecimiento del artista, con ejemplos muy controvertidos como los

de Salvador Dalí, Alberto Giacometti o Pablo Picasso. Lo cierto es que se crearon dos grupos bien diferenciados a la hora de tratar la cuestión de los derechos morales, por un lado mi intervención coincidió con la visión de los compañeros de Nueva York y, por otro, la visión de los compañeros de París.

Los derechos morales del artista se recogen en el artículo 14 de nuestra vigente Ley de Propiedad Intelectual, (R.D.L. 1/1996, 12 de abril), siendo los de: divulgación, integridad, paternidad, modificación, derecho de retirada y derecho de acceso al ejemplar único y raro. Son derechos de carácter personalísimo, irrenunciables e inalienables, y transmisibles *mortis causa* los de paternidad, integridad y divulgación.

El propio carácter de estos derechos choca frontalmente con los deseos de ciertos grupos de artistas y con ciertas ramas del arte actual en las que no cabe una aplicación directa del articulado de esta normativa.

Son muchos los artistas que reniegan de ellos, un ejemplo es el británico Banksy, conocido mundialmente por sus intervenciones (ejemplo: los nenúfares de Monet con carrito de supermercado flotando) y por su ocultación de identidad, preservándola como medio de evitar caer apresado por la justicia, actuando en los límites de lo no permitido.

Este artista, al igual que muchos, desean renunciar a sus derechos morales tanto de integridad, divulgación e incluso a los patrimoniales de reproducción o comercialización de sus obras. Pero la ley establece la irrenunciabilidad del derecho moral. ¿Es posible entonces coartar la libertad de elegir qué hacer con los derechos morales, en base a la aplicación de una ley que pretende la protección del artista?

Realmente se trata de un contrasentido absoluto, pero si seguimos observando a nuestro alrededor, ¿qué ocurre cuando los artistas utilizan nuevas tecnologías o trabajan junto con la ciencia?, ¿les son aplicables los derechos morales de paternidad de la obra?

Es un hecho -la desmaterialización de la obra de arte y su ubicuidad- por el uso de Internet, desde hace más de tres décadas, observamos las corrientes de arte fractal, net-art, avatares, es decir, todas aquellas que pretenden crear por y para Internet, y que se encuentran fuera del alcance de aplicación de nuestra normativa, no digamos toda aquella corriente basada en la creación infinita de la obra de arte mediante la participación a nivel mundial de los internautas.

¿Qué ocurre con los artistas como el brasileño Eduardo Kac? (y toda una serie de creadores a nivel mundial), creadores del arte biotecnológico, el denominado arte creador de otras artes, con los proyectos de vida artificial, síntesis de células artificiales, simulación de redes biológicas, ¿cómo aplicamos los derechos morales?, ¿son obras patentables? Lo cierto es que la ley no está adaptada a los tiempos.

Los grandes legados de los artistas son los que crean una necesidad de salvaguarda que va unida a la extensión de los derechos patrimoniales, es decir, todos aquellos derechos económicos, que duran en el caso de España setenta años tras la muerte del artista, y que mediante la aplicación de los derechos morales podrán extenderse de «forma analógica», mediante indemnizaciones por violación de los mismos. Es precisamente para estos supuestos en los que la ley es realmente necesaria y su aplicación se adapta perfectamente.

Sin embargo la otra visión generada por los participantes franceses, mostraba los derechos morales como algo inatacable, eterno y con una misión trascendental -la conservación de la buena memoria del artista- por encima de todo.

Es evidente que son los grandes legados de los artistas los que crean una necesidad de salvaguarda que va unida a la extensión de los derechos patrimoniales, es decir, todos aquellos derechos económicos, que duran en el caso de España setenta años tras la muerte del artista, y que mediante la aplicación de los derechos morales podrán extenderse de «*forma analógica*», mediante indemnizaciones por violación de los mismos. Es precisamente para estos supuestos en los que la ley es realmente necesaria y su aplicación se adapta perfectamente, cumpliendo la misión de preservar esa memoria y el «*patrimonio social*» en el que se convierte su producción tras su muerte.

Pero, ¿qué ocurre con los artistas no conocidos?, ¿alguien se interesará por proteger su memoria?, ¿intervenirán las instituciones públicas para su preservación?, ¿se conseguirán indemnizaciones por violación de los derechos morales de artistas poco conocidos?

Evidentemente es necesaria una adaptación a los tiempos, y en ello debemos participar los abogados, teniendo un conocimiento pleno de la realidad social y artística para ser los primeros en realizar una aplicación creativa de la normativa vigente.

Esperamos dar respuesta a estos y otros interrogantes en el próximo Seminario de Arte y Derecho que se celebrará de nuevo en nuestra ciudad, centrándonos en el arte más actual y en la aplicación de nuevas tecnologías. 